

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, por un monto de **\$ 79,922,373,100.00** (Setenta y nueve mil novecientos veintidós millones trescientos setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013, y su Plantilla de Personal anexa, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. Durante el Ejercicio Fiscal del año 2013; regirán en esta Entidad Federativa las presentes disposiciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco y la plantilla de personal, mismos que se encuentran contenidos en los anexos que forman parte integral del presente Decreto.

Artículo 2°. Para los efectos de este Presupuesto, se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 3°. Se consideran de ampliación automática, las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el año 2013 las siguientes:

Partida	Concepto
1341	Compensaciones a sustitutos de profesoras en estado grávido y personal docente con licencia prejubilatoria.
1521	Indemnizaciones por separación
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1523	Laudos, Liquidaciones, indemnizaciones por sueldos y salarios caídos
1531	Fondo de Retiro.
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.

2182	Registro e Identificación Vehicular.
2212	Alimentación para internos.
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente Estudios diversos)
3331	Servicios de consultoría administrativa, e informática
3362	Impresiones de papelería oficial.
3363	Servicio de impresión, publicaciones y edición de trabajos de gobierno
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (Exclusivamente Estudios diversos)
3411	Servicios financieros y bancarios
3431	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet
3691	Otros servicios de información
3822	Gastos de orden cultural
3911	Gastos de defunción.
3941	Erogaciones por resoluciones administrativas y/o judiciales.
3942	Responsabilidad patrimonial
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones
3993	Proyectos de inversión y prestación de servicios
3995	Programa de Tarifa Especial.
4142	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4145	Universidad de Guadalajara.
4154	Transferencias Internas para Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Consejo Estatal de Promoción Económica)
4191	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL).
4246	Programas y Conceptos Complementarios
4331	Aportación a la Promoción Económica del Estado
4332	Aportación a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios.

4391	Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal.
4414	Aportación para el Desarrollo Humano del Estado.
4417	Aportación para Erogaciones Imprevistas
4421	Becas
4431	Aportación para el desarrollo de programas educativos.
4441	Fondo de Ciencia y Tecnología.
4454	Aportación a los organismos de la sociedad civil.
4471	Prerrogativas a Partidos Políticos
4481	Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros
5411	Vehículos y camiones
5441	Equipo ferroviario
5491	Otros equipos de transporte
5811	Terrenos
5821	Viviendas
5831	Edificios no residenciales
5891	Otros bienes inmuebles
8111	Fondo General de Participaciones
8121	Fondo de Fomento Municipal
8131	Participaciones a Municipios por Ingresos Estatales.
8132	Fondo Compensatorio a Municipios.
8161	Participaciones a Fideicomisos de Turismo

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

- I. Las contenidas en los capítulos 6000 “Inversión Pública”, 9000 “Deuda Pública”, y las partidas del 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la Inversión Pública, establecidas en el Programa Operativo Anual para dicho rubro;
- II. Las que contengan aportaciones derivadas del Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal correspondientes al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Las que contengan provisiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones que se deriven de los convenios celebrados;

- IV. Aquellas partidas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado.
- V. Las que se incrementen por Donaciones e ingresos propios generados en los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo; y
- VI. Las destinadas al Sector Salud, cuyo incremento deriven de la Ley de Ingresos y el Código Fiscal; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- VII. Las que se incrementen por Donaciones o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de seguridad pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, las cuales serán con destino específico en la partida 1548 “Sueldos, demás percepciones y gratificación anual”.
- VIII. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

A excepción de las anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 “Impacto al Salario en el Transcurso del Año” contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 4°. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la Entidad, para lo cual deberán tramitar solicitud en la cual se justifique plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de Finanzas, la que previo análisis del caso, lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan las tradiciones de Jalisco o bien, para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5°. La Secretaría de Finanzas podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2013 previa su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. A efecto de continuar con el Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, a través de las Secretarías de Administración y de Finanzas en sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 36 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados en el ejercicio fiscal. Será actualizable en los sueldos mensuales brutos, los cuales estarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que marque la Ley aplicable.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada y beca, establezcan el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar a través de la Secretaría de Administración la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;
- b) Las adecuaciones señaladas no deberán causar perjuicio al personal sujeto de las mismas, compensando su situación anterior;
- c) Los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y
- d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 29 al 36, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer mecanismos para integrar el Subsistema Federalizado de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza la adecuación de la estructura organizacional, a fin de integrarla y buscar su homologación con el resto del Poder Ejecutivo; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas:

I. Se incorporen o modifique la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal y Federal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2012-2013 y 2013-2014; atendiendo la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "09 Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

II. Se incorporen o modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de seguridad pública; como son Secretaría de Vialidad y Transporte, Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Consejo Estatal de Seguridad Pública; atendiendo las necesidad del servicio en apego a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y a la Secretaría de Administración para que establezca los lineamientos y políticas de aplicación; las transferencias se realizarán dentro de la Unidades Presupuestales "03 Secretaría General de Gobierno", "12 Secretaría de Vialidad y Transporte", "15 Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco" "23 Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social" tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas para servicios personales"; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

III. Podrá implementar el Programa de Retiro de personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

CUARTO. En el caso de la partida 1715 “Estímulo por el día del Servidor Público”, los niveles del 25 al 36 de acuerdo al tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, quedan excluidos de recibir dicho estímulo anual.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleven a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de Finanzas, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que durante el presente ejercicio fiscal determine los montos que señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. Para los efectos de licitación, adjudicación y ejecución de los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara contemplados en la partida presupuestal 05 00 4245 “Desarrollo de Infraestructura del Sistema de Agua”, se estará sujeto a lo establecido en el Decreto 19985 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 22 de mayo de 2003, y sus reformas, y demás actos jurídicos aplicables, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El Programa Integral de Saneamiento reporta variaciones en sus costos, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. El Programa de Abastecimiento considerando las modificaciones autorizadas en el decreto 23528-LIX-11, considera variaciones en su valor, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. En caso de que el Ejecutivo del Estado, contrate nuevos créditos al amparo de la autorización de dicho decreto, deberán reflejarse el monto correspondiente en esta misma partida y unidad presupuestal.

OCTAVO. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios las reglas de operación de todos los fondos y/o programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencia, a más tardar el día 31 de marzo de 2013, así como las modificaciones que sufran para mejorarlas, además de considerar el enfoque integrado de género dentro de los objetivos de los programas. Las reglas de operación deberán contener como mínimo información sobre: su contribución a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030 (PED) vigente, objetivos generales y específicos; población objetivo; tipos o modalidades de apoyo

que se otorgan; mecanismos de operación, requisitos y trámites a realizar por los potenciales beneficiarios.

NOVENO. Los recursos asignados a la partida 3342 “Capacitación especializada”, de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos de la partida 3342 serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos, la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto.

Para el ejercicio de los recursos destinados a “Estudios diversos” considerados en las partidas 3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, 3331 Servicios de consultoría administrativa e informática, 3351 Servicios de investigación científica y desarrollo y 3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias; asimismo los servicios que se contraten deberán realizarse con una institución reconocida en el contexto estatal, legalmente establecida y deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, para este fin será obligatorio remitir los estudios realizados a la Secretaría de Planeación como instancia responsable de registrarlos, clasificarlos y resguardarlos en un banco estatal de estudios y proyectos, el cual deberá estar a disposición de todo aquel que lo solicite, a excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

DÉCIMO. Los recursos asignados al “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)” dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Estatal de Población (COEPO).

DÉCIMO PRIMERO. El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), correspondiente a la partida 4241, es un programa a cargo de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, que está destinado a crear y fortalecer la infraestructura y propiciar el crecimiento económico regional y su consecuente correlación con el Estado; mediante el desarrollo de los vocacionamientos, potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada región. En este fondo participarán aquellos municipios que no sean beneficiados con recursos de fondos metropolitanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos contenidos en la partida 4431 como “Aportación para el desarrollo de programas educativos” de la Secretaría de Educación y Desarrollo Humano, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas

educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación, sin que estos puedan ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobre sueldos a directivos, profesores o empleados.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos de la partida 4332 "Aportación a la Promoción Turística del Estado", cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo, circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Turismo.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos de la partida 4314 " Apoyo a la Agricultura" con destino "Seguros por Siniestros en actividades agropecuarias" de la Secretaría de Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos correspondientes a la partida 1718 Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral, se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 18, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

El Sistema de Indicadores al Desempeño Personal que operará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" 30 (treinta) días antes de que comience a ejercer dicho recurso.

DÉCIMO SEXTO. El Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal (FIEGM), de la partida 4391, tiene por objeto fomentar el fortalecimiento de las haciendas municipales, mediante el otorgamiento de incentivos para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales y la eficiencia en el ejercicio del gasto.

El monto será distribuido de la siguiente manera:

I. El 20% se distribuirá por partes iguales entre los municipios del Estado, que sí proporcionen la información completa en los tiempos y formas establecidos; mismo que será entregado en una sola exhibición a más tardar el 30 de abril del ejercicio 2013; y

II. El 80% restante se distribuirá a los mismos municipios con base en los coeficientes determinados para cada uno de ellos por el Congreso del Estado y que acrediten ante la

Secretaría de Finanzas del Estado, que en el ejercicio fiscal del 2012, se cumplieron con los siguientes requisitos del programa:

- a) Entrega de copia de la carátula de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal inmediato anterior presentada ante la Auditoría Superior del Estado en donde conste su acuse de recibo; así como el apartado de la misma que contenga el desglose de ingresos propios e ingresos totales;
- b) Entrega de informe en el que se señale si existió ingreso en el Municipio por concepto de venta de bienes inmuebles; y
- c) Entrega del informe que contenga los incrementos porcentuales de los ingresos por derechos de agua y alcantarillado y los ingresos por el impuesto predial del ejercicio fiscal 2011-2012 del Municipio.

La anterior información deberá ser proporcionada por los municipios, sin excepción alguna, a más tardar el 31 de marzo de 2013.

Se considerarán como ingresos propios de los municipios, aquellos recursos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, exceptuando los empréstitos y la venta de bienes inmuebles; y como ingresos totales los percibidos por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la distribución de los recursos del Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal, se considerará el coeficiente determinado por el Congreso del Estado con la siguiente fórmula:

$$\text{FIEGM} = \text{AF} + \% \text{DAA} + \% \text{IP}$$

AF = Autonomía Financiera

%DAA = Incremento porcentual de Agua y Alcantarillado

%IP = Incremento porcentual de Ingresos por Predial

La fórmula pondera las variables de maneras diferenciadas; es decir 50% para la Autonomía Financiera, la cual es el cociente de los ingresos propios entre las participaciones del ejercicio inmediato anterior, 25% para el incremento porcentual en la recaudación por agua, y 25% para incremento porcentual en la recaudación por impuesto predial.

La Secretaría de Finanzas analizará, sistematizará y remitirá la información al Congreso del Estado para la determinación de los coeficientes de distribución del FIEGM a más tardar el 30 de abril de 2013.

El Congreso del Estado determinará y aprobará los coeficientes de distribución del FIEGM, a más tardar el 31 de mayo de 2013 los cuales, una vez aprobados, deberá remitirlos al Poder Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

La cantidad a recibir por municipio no excederá el 10% del monto recibido por participaciones federales en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La distribución se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, dependencia que deberá analizar la información y documentos que envíe la autoridad municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio anterior.

Los recursos que no se ejerzan tanto porque el o los municipios que no entregaron la información a que se refiere el artículo transitorio vigésimo quinto, o los recursos resulten de excedentes del 10% sobre el monto que recibieron por participaciones en el ejercicio fiscal inmediato anterior, serán distribuidos entre los municipios que sí entregaron la información completa y que recibieron dichos recursos aplicando nuevamente los mismos coeficientes determinados por el Congreso.

Los municipios que con motivo de la aplicación del coeficiente rebasen el 10% del monto que recibieron por participaciones en el ejercicio inmediato anterior, no participarán en la distribución que se realice nuevamente de acuerdo con el párrafo anterior.

El Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro del mes de enero de 2013, las asignaciones presupuestales que le correspondieron a cada municipio provenientes del FIEGM.

DÉCIMO OCTAVO. El Ejecutivo Estatal otorgará becas, apoyos para especialización o posgrado, a los empleados estatales que garanticen la adquisición de conocimientos vinculados con las actividades sustantivas de las dependencias.

DÉCIMO NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá garantizar el cumplimiento de este decreto, sus artículos transitorios y demás disposiciones aplicables, así como las aportaciones del Ramo 33 al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMO. Se crea la partida 4123 “Transferencias de Inversión Pública al Poder Legislativo” dentro de la unidad presupuestal 01 “Poder Legislativo”, misma que será destinada al cumplimiento de las facultades y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cual no aplica con lo establecido en el artículo 3, numeral VII, de este decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos de la partida 4131 “Supremo Tribunal de Justicia” dentro de la unidad presupuestal 20 “Poder Judicial” con destino “Gasto de operación para cambio de sede a la Ciudad Judicial”, se ejercerán para ese fin, en caso de que no ocurra, no podrá ejercerse y no aplicará con lo establecido en el artículo 3, numeral VII, de este decreto.

VIGÉSIMO SEGUNDO Se autoriza que los actos jurídicos que tenga celebrados el Titular del Poder Ejecutivo o los Titulares de las Secretarías o Dependencias que conforme a las leyes tengan competencia, o que en su caso llegaren a celebrar hasta antes del 28 de febrero de 2013, trasciendan el periodo de la presente administración estatal, sin que

rebasen el 31 de diciembre de 2013, siempre que dichos actos jurídicos se deriven de servicios básicos y complementarios, tales como; contratos de suministro, de prestación de servicios, contratos de seguro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, autorización de licencias, contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, convenios judiciales y extrajudiciales, además de los efectos de adquisiciones de bienes muebles asignados y de contratos de obra pública asignada, así como aquellos análogos que tengan como finalidad que no se obstaculicen ni paraliquen las actividades ordinarias y propias de la administración estatal, con motivo de la renovación del Titular del Poder Ejecutivo; lo anterior, sin perjuicio de la vigencia y trascendencia de los actos jurídicos correspondientes al crédito público estatal y los mecanismos de afectación o garantía, constituidos mediante mandatos, fideicomisos y/o instrucciones, que hubieran sido notificados al Congreso del Estado y contraídos con fundamento en la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con anterioridad al 28 de febrero de 2013, actos que se autoriza a trascender durante el periodo necesario para la amortización de los financiamientos respectivos.